



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 734 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 21 NOV 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1245-2017 con CUT N° 131863-2017, trámitedo ante la Administración Local de Agua Sicuani, con fecha de recepción 22 de agosto de 2017, presentado por el señor Eduardo Zans Loayza, en calidad de Gerente General Regional de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco; Solicitando Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la Obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata – Quiquijana – Quispicanchi - Cusco".

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 191º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, *en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada u contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;*

Que, con Oficio N° 992-2017-ANA/AAA-XII.UV/DIR (folio 187) debidamente notificada con fecha 07-09-2017, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, le requiere al administrado – Gobierno Regional Cusco, levantar las observaciones descritas en el Informe N° 156-2017- ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, que obra a (fojas 188 al 190), precisando en el ítem 5.3 Observaciones: no adjunta copia de la certificación ambiental emitido por el sector competente, considerar recomendaciones técnicas con relación al estudio hidrológico e hidráulico, considerando que la estructura propuesta no cambiará el régimen de flujo hidráulico; otorgándole 10 días hábiles, a fin de que se sirva levantar dichas observaciones. Con Oficio N° 1124-2017-ANA-AAA-XII-UV/DIR (folio 194) debidamente notificado con fecha 10-10-2017, la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, reitera al administrado levantar observaciones, otorgándole un plazo de 05 días hábiles. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y el tiempo establecido por ley, el administrado no ha cumplido con levantar dichas observaciones;

Que, con Informe N° 216-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (fojas 196 al 198) la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectorial de esta Autoridad concluye: En tal sentido al no haber cumplido con la subsanación de observaciones, pese haber sido notificado de manera reiterativa y habiendo transcurrido los plazos otorgados, este Sub Dirección opina que el Procedimiento Administrativo con CUT N° 131863-2017, se declare en ABANDONO;

Que, respecto a la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando este se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización del procedimiento, no realiza ningún acto procesal para remover el obstáculo dentro del plazo de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quien en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición;

Que, en el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 191º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Dir. Ing. Miguel A. Benítez Chiles
ANP EX - ANA
DIRECTOR

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Abog. Elvis F. Sulica Arana
Sub Dirección
-SDUAJ

ANA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Angel M. Mandarino Pérez
SUB DIRECTOR (e)
SDEPHM



trámite que hubiere sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declare el abandono del procedimiento. Es decir, es suficiente que transcurra treinta días, bajo la inercia del administrado para que opere el abandono, resulta innecesario su dilatación temporal;

Que, con el visto de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectorial con Informe N° 216-2017-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 385-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR en **ABANDONO** del Expediente Administrativo N° 1245-2017 con CUT N° 131863-2017, presentado por el señor Eduardo Zans Loayza, en calidad de Gerente General Regional de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco; Solicitando Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la Obra "Construcción del Puente Carrozable Huaraypata – Quiquijana – Quispicanchi - Cusco"; en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO 2º.- Estando a lo expuesto en el artículo precedente, **conclúyase y archívese** en forma definitiva el presente procedimiento administrativo signado con el N° 1245-2017 con CUT N° 131863-2017.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución al Gobierno Regional Cusco, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc.Arch
MPBCH/mbc.

